

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0994-O

Quito, D.M., 27 de junio de 2023

Asunto: REGISTRO DE DIRECTIVA - ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS PARA EL APOYO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO DEL ECUADOR APADA DEL ECUADOR

Señora
Ivonne Karina Alvarado Obando
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio S/N, ingresado a esta Dirección de Organizaciones Sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social el 12 de junio de 2023 con trámite N°MIES-DM-DGDAC-2023-2635-EXT, suscrito por la Sra. Ivonne Karina Alvarado Obando, en calidad de ex Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS PARA EL APOYO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO DEL ECUADOR APADA DEL ECUADOR, quien solicita el Registro de Directiva de la referida organización.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Competencia.- Al amparo de lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N°109 de 27 de octubre de 2017, en concordancia con los Acuerdos Ministeriales N°030 de 16 de junio de 2020 y N°MIES-2021-036 de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social es competente para realizar el Registro de Directiva de las corporaciones o fundaciones que se encuentren bajo su control.

1.2.- Requisitos y Procedimiento para el Registro de Directiva.- El Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Art.16 establece los requisitos y el procedimiento para el Registro de Directivas de las corporaciones o fundaciones, por lo que en cumplimiento a estas disposiciones, las organizaciones sociales deben adjuntar los siguientes documentos:

- 1.- Convocatoria a Asamblea General.
- 2.- Acta de Asamblea en la que conste la elección de la Directiva.

1.3.- Personalidad Jurídica.- La ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS PARA EL APOYO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO DEL ECUADOR APADA DEL ECUADOR, obtuvo su personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial N°080 de fecha 27 de marzo de 2013 y aprobó su última reforma estatutaria con Resolución N°MIES-CGAJ-DOS-2021-0090 de fecha 08 de junio de 2021.

1.4.- Estatuto.- El Estatuto de la ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS PARA EL APOYO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO DEL ECUADOR APADA DEL ECUADOR establece que es una organización social sin fines de lucro, cuyos fines y objetivos generales son compatibles con la ejecución de programas y proyectos para la atención durante el ciclo de vida, protección especial, aseguramiento universal no contributivo, movilidad social e inclusión económica de grupos de atención prioritaria como son: niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0994-O

Quito, D.M., 27 de junio de 2023

mayores, personas con discapacidad, personas en situación de pobreza y vulnerabilidad.

1.5.- Directiva.- El último registro de Directiva fue realizado mediante oficio N°MIES-CGAL-DOS-2021-0738-O de fecha 11 de junio de 2021 para el periodo que va del 09 de junio de 2021 al 09 de junio de 2023.

2.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

2.1.- Constitución de la República del Ecuador

El numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

El artículo 96 señala que *“se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*.

El artículo 154 numeral 1, ibídem, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

2.2.- Ley Orgánica de Participación Ciudadana

En los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos.

2.3.- Código Civil

Los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, determinan que corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal.

2.4.- Decreto Ejecutivo

Con Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N°109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el *Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales*, por medio del cual se establecieron los requisitos, para entre otros, los actos de otorgamiento de personalidad jurídica, reforma de estatutos, registro de directiva, inclusión y exclusión de miembros, liquidación y disolución, etc. de organizaciones sociales.

2.5.- Acuerdos

2.5.1.- Acuerdo N°SNGP-008-2014.- Mediante Acuerdo N° SNGP-008-2014, de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, la ex Secretaría Nacional de Gestión

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0994-O

Quito, D.M., 27 de junio de 2023

de la Política expidió el *“Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS”* el cual, en su artículo 6, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser concordantes entre sí.

El numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo N°SNGP-0008-2014, determina que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que *“promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”*.

2.5.2.- Acuerdo Ministerial N°030.- El Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial N°030 de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *“Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente”*.

La Disposición General Novena del citado Estatuto preceptúa *“Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia”*.

2.5.3.- Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-036.- Con Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-036 de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió las *“Normas Generales Para la Atención de Trámites de Organizaciones Sociales y la Aplicación de Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017”*, relacionado con los lineamientos para los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, registro de directiva, inclusión y exclusión de miembros, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0994-O

Quito, D.M., 27 de junio de 2023

del MIES.

2.5.4.- Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-016.- Mediante Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social en el literal a) del artículo 12, delega al/la Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito.

3.- ANÁLISIS:

Revisados los documentos presentados para este trámite por la ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS PARA EL APOYO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO DEL ECUADOR APADA DEL ECUADOR, se verifica que se ha adjuntado la documentación habilitante completa.

En la **Convocatoria** de fecha 19 de abril de 2023, se observa que la misma fue realizada por quien estatutariamente estaba facultada para ello, de acuerdo con el Art.41 del Estatuto, es decir que está suscrita por la Presidente y fue realizada con el tiempo de anticipación señalado en el mismo artículo, convocando a Asamblea General Ordinaria para el 27 de mayo de 2023, a las 19h00, de manera virtual, mediante Plataforma Zoom, para tratar 5 puntos, entre ellos “*. Elecciones Generales de Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Tesorero (a)*”.

En el Acta de **Asamblea General Ordinaria** se observa que sus miembros, de acuerdo con la convocatoria, se reunieron en día, hora y Plataforma convocado para el efecto, esto es el 27 de mayo de 2023, de manera virtual, mediante Plataforma Zoom, instalándose la Asamblea en segunda convocatoria, es decir una hora más tarde por falta de quórum reglamentario a la hora señalada, de conformidad con lo establecido en el Art.43. En esta Asamblea se procedió con la elección de la Directiva para el periodo 2023-2025, verificándose que se ha efectuado el debido proceso de acuerdo con lo establecido en los Arts.9 literal b), 22, 23, 24, 25 literal e), 43, 44 y 45 de su estatuto social en concordancia con el Art.16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

4.- CONCLUSIÓN:

De conformidad a lo que dispone el Art.16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y una vez revisados los documentos presentados, se verifica que en el trámite de Registro de Directiva, la ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS PARA EL APOYO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO DEL ECUADOR APADA DEL ECUADOR ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el Reglamento en la materia, en concordancia con los Arts. 9 literal b), 22, 23, 24, 25 literal e), 43, 44 y 45 de su estatuto social.

5.- REGISTRO DE DIRECTIVA:

Por lo expuesto y bajo las consideraciones jurídicas enunciadas, esta Autoridad toma nota y procede a realizar el Registro de Directiva de la ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS PARA EL APOYO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO DEL ECUADOR APADA DEL ECUADOR, para el periodo que va desde el **10 de junio de 2023 hasta el 10 de junio de 2025**, conformada de la siguiente manera:

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0994-O

Quito, D.M., 27 de junio de 2023

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA
PRESIDENTE	JOSE VLADIMIR ANDOCILLA ROJAS	1712931169
VICEPRESIDENTE	IVONNE KARINA ALVARADO OBANDO	1711618924
SECRETARIA	PAMELA ANDREA JARAMILLO FREIRE	1002373072
TESORERA	MARIA DE LOURDES ORTEGA MONCAYO	1711194512

Se recuerda a la ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS PARA EL APOYO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO DEL ECUADOR APADA DEL ECUADOR, que debe ejecutar sus fines y objetivos conforme a los establecidos en su Estatuto social, aprobados por la autoridad competente, mismos que se ajustarán a las competencias de este Ministerio establecidas en el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo N°SNGP-0008-2014, señaladas en la fundamentación jurídica de este documento.

Finalmente, se indica que la veracidad de los documentos ingresados y de la información en ellos contenida es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. En el caso de comprobarse su falsedad se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y se invalidará este Registro, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 3 y artículo 10 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgs. Marco Marcelo Tapia Arias
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Referencias:
- MIES-DM-DGDAC-2023-2635-EXT

Anexos:
- ivonne_alvarado_2635.pdf

Copia:
Señora Doctora
Margoth Cecilia Muñoz Núñez
Analista de Asesoría Jurídica Distrital

Señorita
Fanny Eulalia Ortíz Hidalgo
Técnico Administrativo Distrital

mm